

**AMPLIAN DECRETO LEY N° 22038 SOBRE
EMISION DE CERTIFICADOS BANCARIOS
EN MONEDA EXTRANJERA**

DECRETO-LEY N° 22238

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar lo dispuesto en el D. L. 22038 permitiendo que los Certificados Bancarios en Moneda Extranjera se emitan igualmente contra entrega de moneda extranjera en cheques de viajero, billetes circulares y/o moneda fraccionaria de curso legal, a fin de guardar armonía con las normas que regulan el Mercado Unico de Cambios;

Que, asimismo, es conveniente establecer un plazo para repatriación de la moneda extranjera con las exoneraciones tributarias previstas por el D.L. 21954 así como precisar los alcances de las sanciones previstas en el D. L. 21953 y de la amnistía concedida en relación con los casos que contemplaba el D.L. 18275;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Los Certificados Bancarios en Moneda Extranjera a que se refiere el D.L. N° 22038, podrán ser emitidos también contra en-

trega de moneda extranjera en cheques de viajero, billetes circulares y/o moneda fraccionaria de curso legal.

Art. 2º— Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1980 la exoneración tributaria dispuesta en el Art. 1º del D.L. 21954.

Quedan expresamente comprendidos en la exoneración los impuestos a la renta, bienes y servicios, sucesorios, a las remuneraciones y a los impuestos patrimoniales a que se refiere el D.L. 21954.

Art. 3º— Sustitúyese el texto del Art. 12º del D.L. 21953 por el siguiente:

as “Los bancos y las agencias de cambio que contravengan el presente Decreto-Ley o las normas cambiarias que se establezcan de conformidad con el mismo, serán sancionados por el Banco Central de Reserva del Perú con una multa que será fijada en cada caso”.

Art. 4º— Los encausados por los delitos previstos y penados por los Arts. 18º y 19º del D. L. 18275, ya derogado, quedan liberados de toda sanción y las entidades que fueron encargadas de investigar esos delitos dejarán sin efecto todo lo actuado, procediendo a archivar los respectivos expedientes.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.
Lima, 11 de Julio de 1978

Gral. de Div. EP **Fco. Morales Bermúdez C.**
Gral. de Div. EP **Oscar Molina Pallocchia.**
Vice-Almirante AP **Jorge Parodi Galliani.**
Tnte. Gral. FAP **Jorge Tamayo de la Flor.**
Dr. **Javier Silva Ruete.**